

## PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO

**MARÍA TERESA PALOMINO RAMOS**, Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 27-1, fracción XXI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; y con apoyo en los artículos 22, fracción IV, 23, fracción X y 24, fracción VI del Reglamento Interior de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; he tenido a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**Artículo único.** Se **modifica** la denominación de los Lineamientos para la Supervisión de las Procuradurías Auxiliares Municipales del Estado de Guanajuato, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 205, Segunda Parte del 14 de octubre de 2021 a "**Lineamientos para la Supervisión de los expedientes de Niñas, Niños y Adolescentes radicados en las Procuradurías Auxiliares**"; y se **reforman** sus artículos 4, inciso b, 5, párrafo primero, 8, fracciones I, II y IV, 9, párrafo segundo y 10, para quedar en los términos siguientes:

### LINEAMIENTOS PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES RADICADOS EN LAS PROCURADURÍAS AUXILIARES

**Artículo 4.** La supervisión a...

- a) Portada con los...
- b) Denuncia o documento que motivó el inicio del procedimiento; y
- c) a h)...

En la integración...

**Artículo 5.** La Procuraduría de Protección notificará por correo electrónico a las Procuradurías Auxiliares los acuerdos y documentos derivados de las visitas de supervisión.

Para llevar a...

**Artículo 8.** Las visitas de...

I. La persona asistente por parte de la Procuraduría de Protección, así como de los equipos multidisciplinarios de las Procuradurías Auxiliares, se presentarán;

II. Acto seguido, la persona asistente por parte de la Procuraduría de Protección procederá a revisar y analizar de manera minuciosa todos los expedientes en trámite a cargo de las Procuradurías Auxiliares iniciados para la atención y seguimiento de casos de vulneración o restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, de cada...

III. Posteriormente, el equipo...

IV. Derivado de lo anterior, la persona asistente por parte de la Procuraduría de

Protección en su caso, realizará observaciones para el debido seguimiento y atención por parte de las Procuradurías Auxiliares de cada uno de los casos analizados en los expedientes revisados.

V a VII...

**Artículo 9.** Las personas titulares...

De igual manera, será responsable del seguimiento al cumplimiento por parte de las Procuradurías Auxiliares a los compromisos asumidos, en el ámbito de su competencia, la persona de la Subprocuraduría comisionada para llevar a cabo la visita de supervisión.

**Artículo 10.** En caso de incumplimiento por parte de las Procuradurías Auxiliares a los compromisos asumidos, la Procuraduría de Protección requerirá al Sistema DIF Municipal respectivo, presentar un informe detallado de los hechos y circunstancias que lo motivaron.

**TRANSITORIOS**

***Inicio de vigencia***

**Artículo único.** El presente acuerdo entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Ciudad de Guanajuato Capital, en el recinto Oficial de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, a los 28 días del mes de octubre de 2021.

**LA TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN  
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO**



**MARÍA TERESA PALOMINO RAMOS**